

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>HABITAT</b> Caja de Vivienda Popular	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB</b>		Código: 208-REAS-Ft-127
	Versión: 1	Pág: 1 de 1	
	Vigente desde: 27-06-2018		

Bogotá, D.C.

Señor(a)

**ANEXO TECNICO No. 1 RESOLUCION 2499 DEL 19 DE JULIO DEL 2021**

Ciudad

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, se **NOTIFICA** por medio del presente **AVISO** la Resolución **No. 2499** calendarada el día **19** del mes **Julio** del año **2021** expedida por el Director de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular. Para los fines pertinentes, este aviso se publica con copia íntegra de la citada resolución en la página electrónica <https://www.cajaviviendapopular.gov.co> y en la cartelera de esta Entidad ubicada en la Carrera 13 No. 54 - 13, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se informa que contra el acto administrativo 

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------

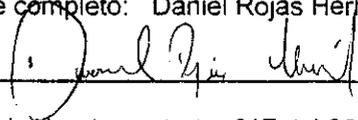
 procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

Se fija el día **22** del mes **Julio** del año **2021**, en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el primer piso de las instalaciones de la Caja de Vivienda Popular.

Nombre completo: Daniel Rojas Hernández

Firma: 

Cargo y/o No. de contrato: 217 del 2021.

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

Se desfija el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Cargo y/o No. de contrato: \_\_\_\_\_

**COPIA CONTROLADA**



CAJA DE LA VIVIENDA  
**POPULAR**

Página 1 de 8

## RESOLUCION N° 2499 del 19 de Julio de 2021

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

### LA DIRECTORA TECNICA DE REASENTAMIENTOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016 expedida por la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, Decreto Distrital 330 de 2020 y su reglamentación mediante la Resolución 2073 de 2021.

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia exige de las autoridades de la República cumplir los deberes de protección, garantía y efectividad de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos residentes en Colombia, en especial los inherentes con la vida y la vivienda digna de las personas y familias que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que el artículo 115 del Acuerdo Distrital 257 del 2006, contempla dentro del objeto de la Secretaría Distrital del Hábitat, la formulación de políticas de gestión del territorio y la facilitación del acceso de la población a una vivienda digna, estando dentro de sus funciones básicas, entre otras, las de formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat mediante comunicaciones del 2 de mayo de 2014, 9 de enero de 2015 y agosto de 2015, respectivamente, radicó a la Caja de la Vivienda Popular, los conceptos emitidos por la Secretaría Distrital de Salud, solicitando atención a la población relacionada en los censos adelantados por la Secretaría Distrital de Salud, para recibir las ayudas de relocalización transitoria establecida en el Decreto Distrital 166 de 2014.

Que, el Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el Decreto Distrital 535 de 2016, define la estructura organizacional de la Secretaría Distrital del Hábitat, estableciendo en el artículo 3° que, le corresponde a esa Secretaría, entre otras funciones, *formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat, y coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.*

Que a su vez el artículo 10 de Decreto Distrital 330 de 2020 define la Relocalización transitoria así:

*"(...) Es el traslado temporal de una familia que ha sido definida por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER para el ingreso al programa de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, teniendo en cuenta la inminencia y priorización del riesgo que define que el evento amenazante podría activarse en un corto plazo, de tal manera que para proteger la vida, la familia requiere ser evacuada mientras adquiere una vivienda de reposición definitiva en desarrollo del proceso de reasentamiento con cualquiera de las acciones*

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494320  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA  
POPULAR

Página 2 de 8

## RESOLUCION N° 2499 del 19 de Julio de 2021

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

señalados en el artículo 4° del presente decreto. Para este traslado la familia contará con el instrumento financiero administrado por la Caja de la Vivienda Popular denominado ayuda de relocalización transitoria, el cual se podrá aplicar en cualquiera de las siguientes alternativas: a) Pago del canon de arrendamiento en una vivienda temporal el cual podrá ser entregado en dinero al beneficiario, hasta que se ejecute cualquiera de los mecanismos para la reubicación definitiva, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el reglamento que para el efecto establezca la Caja de la Vivienda Popular. b) Como aporte para la adquisición de una vivienda de reposición nueva o usada, a la cual se acceda mediante un contrato de leasing habitacional, un contrato de arrendamiento con opción de compra o un instrumento financiero legalmente avalado para la adquisición de la vivienda. (...)"

Que los miembros de las comunidades indígenas beneficiadas solicitaron a la Secretaría Distrital del Hábitat continuar con las ayudas de relocalización transitoria, entidad que mediante oficio 2-2017-24656 del 7 de abril de 2017, preciso: "el artículo 37 del Decreto 623 de 2016, contempló un régimen de transición para los aportes y subsidios de vivienda que fueron entregados en vigencia del decreto 539 de 2012 y demás normas que lo modificaron o adicionaron; régimen dentro del cual se entiende incorporado el Decreto 166 de 2014, que reconoció en favor de las comunidades indígenas el beneficio de la Reubicación Transitoria, en los casos especiales que se describen en el artículo 8° del Decreto Distrital 166 de 2014 ibídem". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, mediante la misma comunicación la Secretaría Distrital del Hábitat estableció "que la terminación o suspensión de la ayuda de relocalización transitoria a favor de las familias de las comunidades indígenas Uitoto, Wounaan Noman, Eperara Sia Pidara, procederá (...) cuando la familia titular del beneficio derivado de la relocalización transitoria logre encontrar una solución definitiva".

Que, las comunidades indígenas en nuestro país, son objeto de especial protección, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-235/11, refiriendo:

"La jurisprudencia constitucional ha señalado, además, que los pueblos indígenas, al igual que las personas con identidad étnica indígena, son sujetos de protección constitucional reforzada, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución, especialmente incisos en sus incisos 2° y 3°, que ordenan a todas las autoridades prodigar un trato especial (favorable) a grupos y personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad o en situación de debilidad manifiesta. La caracterización de los pueblos indígenas como sujetos de especial protección constitucional atiende a su situación de vulnerabilidad, originada en los siguientes aspectos históricos, sociales y jurídicos: la existencia de patrones históricos de discriminación aún no superados frente a los pueblos y las personas indígenas; la presencia de una cultura mayoritaria que amenaza con la desaparición de sus costumbres, su percepción sobre el desarrollo y la economía y, en términos amplios, su modo de vida buena (lo que suele denominarse cosmovisión); y la especial afectación que el conflicto armado del país ha significado para las comunidades indígenas, principalmente por el interés de las partes en conflicto de apoderarse o utilizar estratégicamente sus territorios, situación que adquiere particular gravedad, en virtud de la reconocida relación entre territorio y cultura, propia de las

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**COPIA CONTROLADA**



CAJA DE LA VIVIENDA  
**POPULAR**

Página 3 de 8

**RESOLUCION N° 2499 del 19 de Julio de 2021**

**"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"**

*comunidades aborígenes."*

Que mediante Resolución No. 2073 de 2021 expedida por la Caja de la Vivienda Popular "Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo del programa de reasentamientos en el marco del Decreto Distrital 330 de 2020 y se dictan otras disposiciones", estableció en su artículo 7° de la Resolución No. 2073 de 2021, las alternativas de relocalización transitoria, así:

**"ARTÍCULO 7.- Alternativas de Relocalización Transitoria:** La acción de relocalización transitoria será ejecutada por la Caja de la Vivienda Popular, a través de las siguientes alternativas:

1. *Provisión temporal de una solución habitacional a través de las soluciones de vivienda ofrecidas por entidades distritales competentes o por la Caja de la Vivienda Popular.*
2. *Pago al arrendador del canon de arrendamiento de la vivienda temporal.*
3. *Pago al beneficiario del canon arrendamiento de la vivienda temporal.*
4. *Contratos de leasing habitacional o contratos de arrendamiento con opción de compra.*

*La duración de la ayuda por la acción de relocalización transitoria para cualquiera de las alternativas no podrá exceder en todo caso el término de tres (3) años.*

*Parágrafo. La Dirección de Reasentamientos podrá prorrogar la ayuda de relocalización transitoria por más de tres (3) años, previa disponibilidad presupuestal y a aquellas familias que hubieren seleccionado una solución habitacional, en los términos establecidos en el Parágrafo único del Artículo 12 del Decreto Distrital 330 de 2020."*

Que, a su vez, el artículo 8° de la citada resolución determina las condiciones para el giro del canon arrendamiento de la vivienda temporal así:

**"ARTICULO 8. – Condiciones para el pago al beneficiario del canon arrendamiento en vivienda temporal.** La Dirección de Reasentamiento de la Caja de la Vivienda Popular girará el valor del canon de arrendamiento de la vivienda temporal directamente a la familia beneficiaria arrendataria, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. *Cumplimiento de las etapas de ingreso, evaluación, aprobación y selección de la acción de relocalización.*
2. *Apertura o certificación de la cuenta bancaria del representante de la familia beneficiaria donde serán consignados los recursos del canon arrendamiento en vivienda temporal.*
3. *Constancia en donde se informe la existencia del contrato de arrendamiento identificación del propietario, identificación de la vivienda, la cual no debe estar ubicada en zonas catalogadas como de alto riesgo y calidad del arrendador.*

*La Caja de la Vivienda Popular, podrá girar el valor de la ayuda de relocalización transitoria correspondiente al canon de arrendamiento de la vivienda temporal,*

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494320  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**COPIA CONTROLADA**



CAJA DE LA VIVIENDA  
**POPULAR**

Página 4 de 8

**RESOLUCION N° 2499 del 19 de Julio de 2021**

**"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"**

*al beneficiario de manera mensual o de manera anticipada: bimensual, trimestral u otra, previa apropiación presupuestal.*

*Para realizar la cancelación de los cánones de arrendamiento subsiguientes al primer pago, la familia beneficiaria deberá aportar constancia de recibo del canon anterior ya cancelado, expedida por parte del arrendador.*

*Si no se allega la constancia del recibo del valor del canon de arrendamiento expedida por parte del arrendador, dentro de los 10 días siguientes al giro realizado por la Caja de la Vivienda Popular, podrá suspender el siguiente pago al arrendador o al beneficiario, hasta que se cumpla el requisito exigido en precedencia.*

*Si la familia beneficiaria cambia la vivienda temporal inicialmente identificada, deberá informar a la Dirección de Reasentamientos y cumplir nuevamente con los requisitos contemplados en el presente artículo."*

Que, a su vez, el artículo 9º de la citada de la resolución, determina la forma de establecer el Monto de la ayuda relocalización transitoria para la alternativa del pago de arrendamiento así:

*"Artículo 9.-Monto de la ayuda relocalización transitoria para la alternativa del pago de arrendamiento: "El valor mensual de la ayuda de Relocalización transitoria bajo la alternativa de canon de arrendamiento se establecerá de acuerdo con la siguiente formula:*

*Asignación = (Variable socio económica) + (Variable Demográfica) + (Variable Enfoque poblacional diferencial).*

*Es decir;*

*VA= Valor de la Ayuda  
VSE= Variable Socio Económica  
VD= Variable Demográfica  
VEP= Variable Enfoque Poblacional*

*En todo caso, el monto de la ayuda, no podrá ser inferior de la mitad de un (1) salario mínimo legal vigente; ni podrá superar el valor correspondiente a un (1) salario mínimo mensual vigente."*

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Caja de la Vivienda Popular de la vigencia fiscal **2021**, existe apropiación disponible para asignar los recursos y ordenar el pago que cubra la cuantía total o parcial del precio de los cánones mensuales de arrendamiento de vivienda por concepto de relocalización transitoria Rubro Presupuestal 3-3-1-16-02-29-7698-000 Traslado de hogares localizados en zonas de Alto Riesgo No mitigable o los ordenados mediante sentencias judiciales o actos administrativos.

Que la Dirección de Reasentamientos verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la aplicación de la ayuda de relocalización transitoria en el caso específico de las comunidades indígenas arriba citadas, para 38 familias recomendadas

Código: 208-SADM-FE-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D. C.  
PBX: 3494320  
FAX: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
resoluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCION N° 2499 del 19 de Julio de 2021**

**"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"**

para recibir la Ayuda de Relocalización Transitoria relacionadas en anexo técnico No. 1 que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que no obstante de haberse fijado el valor de la Ayuda y plazo (o periodo) de la asignación para cada una de las familias beneficiarias en el anexo técnico No. 1 que forma parte integral de la presente resolución, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normatividad vigente, darán lugar a la suspensión de la ayuda de Relocalización Transitoria. Se terminará la ayuda una vez la familia haya sido reubicada definitivamente, es decir, a partir de la entrega y recibo material del inmueble nuevo o usado, según sea el caso.

Que la sumatoria de las ayudas de relocalización transitoria para las 38 familias, contenidas en el anexo técnico No. 1 que forma parte integral del presente acto administrativo equivale a la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 41.010.700) MONEDA CORRIENTE**, para lo cual, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18 de fecha 18 de enero de 2021 expedido por el responsable del presupuesto, con cargo al rubro presupuestal 133011602290000007698 de la vigencia fiscal de 2021.

Que el responsable del Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Caja de la Vivienda Popular con cargo al precitado Código Presupuestal 3-3-1-16-02-29-7698-000 de la vigencia fiscal de 2021, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 18 de fecha 18 de enero de 2021.

En merito a lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Asignar a 38 familias de comunidades indígenas relacionadas en el Anexo Técnico No. 1 las ayudas de relocalización transitoria conforme los plazos y montos allí definidos, cuya sumatoria equivale a **CUARENTA Y UN MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 41.010.700) MONEDA CORRIENTE**.

**Parágrafo:** La presente asignación se atenderá con cargo al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Caja de la Vivienda Popular, conforme Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6 de fecha 18 de enero de 2021 expedido por el responsable del presupuesto, con cargo al rubro presupuestal 133011602290000007698 de la vigencia fiscal de 2021.

**ARTÍCULO 2º.-** Ordenar a la Subdirección Financiera realizar registro presupuestal, el pago y giro a los titulares de los núcleos familiares de las comunidades indígenas relacionados y en las condiciones establecidas en el anexo técnico No. 1 que hace parte integral del presente acto administrativo

**ARTÍCULO 3º.-** En caso de presentarse la terminación y/o la suspensión de la ayuda de relocalización transitoria en los términos señalados en la normatividad, el presente acto administrativo podrá ser modificado, siempre y cuando exista variación alguna en tiempo, precio, inmueble objeto de arriendo y/o arrendador.

**ARTÍCULO 4º.-** Los beneficiarios objeto de la presente resolución que obtengan las ayudas por la acción de relocalización transitoria mediante engaño o cualquier medio

**COPIA CONTROLADA**



CAJA DE LA VIVIENDA  
**POPULAR**

Página 6 de 8

**RESOLUCION N° 2499 del 19 de Julio de 2021**

**"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"**

fraudulento sobre los requisitos requeridos para su reconocimiento u omitiendo datos relevantes, perderá el derecho y deberá reembolsar el dinero a la Caja de la Vivienda Popular, lo anterior sin perjuicio de las investigaciones penales y de cualquier otro orden a que haya lugar.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de julio de 2021.

NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ  
Firmado digitalmente  
por NEIFIS ISABEL  
ARAUJO LUQUEZ  
Fecha: 2021.07.21  
15:00:40 -05'00'  
**NEIFIS ISABEL ARAÚJO LÚQUEZ**  
Directora Técnica de Reasentamientos

Anexos: CDP No. 6 (1 folio).  
Anexo Técnico No. 1 -Relación de Treinta y Ocho (38) Familias

Proyectó: JOSE JORGE MORA ARMENTA  
-Contrato No. 488 de 2021

Revisó: JUAN CARLOS TRUJILLO  
-Contrato No. 024 de 2021

Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General

Código: 20B-SAOM-FI-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
resoluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCION N° 2499 del 19 de Julio de 2021**

**"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"**

**ANEXO TECNICO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 2499 DE JULIO 19 DE 2021**

Treinta y Ocho (38) familias para pago de ayuda por concepto de relocalización transitoria.

Nº	IDENTIFICADOR	BENEFICIARIO (A)	NUMERO DDCUMENTO IDENTIFICACIÓN	VALOR MENSUAL AYUDA RELOCALIZACIÓN	MESES AYUDA RELOCALIZACIÓN	VALDR TOTAL AYUDA RELOCALIZACIÓN
1	2014-W166-001	EMILIANO CHIRIPUA ORTIZ	1078686139	\$ 575.419	2	\$ 1.150.838
2	2014-W166-040	HELENA MERCAZA ISMARE	26342783	\$ 570.307	2	\$ 1.140.614
3	2014-W166-041	DIEGO CABEZON MERCAZA	1070963289	\$ 492.182	2	\$ 984.364
4	2014-W166-043	NORBERTO DURA ISMARE	1026273027	\$ 507.807	2	\$ 1.015.614
5	2014-W166-050	AMILKAR PIRAZA MEPQUITO	11886302	\$ 590.174	2	\$ 1.180.348
6	2014-W166-054	ELEYDA CARDENAS MEMBACHE	35805475	\$ 590.174	2	\$ 1.180.348
7	2014-W166-058	EVA ORTIZ CABEZON	35990150	\$ 438.901	2	\$ 877.802
8	2014-W166-073	JOSE LERU DURA ISMARE	1010093758	\$ 468.745	2	\$ 937.490
9	2014-W166-074	JD5UE MERCAZA PIRAZA	1022393142	\$ 538.533	2	\$ 1.077.066
10	2014-W166-082	NELOO MERCAZA NEGRIA	11885727	\$ 609.369	2	\$ 1.218.738
11	2014-W166-083	NISON HARIEL CHAUCARAMA GUACORIZO	1078689522	\$ 438.901	2	\$ 877.802
12	2014-W166-087	ROBERT ISMARE PUCHICAMA	11885736	\$ 590.174	2	\$ 1.180.348
13	2014-W166-089	ROSEND D OPUA GUACORIZO	11885774	\$ 454.263	2	\$ 908.526
14	2014-W166-092	SILVIO MOYA OPUA	94444905	\$ 531.156	2	\$ 1.062.312
15	2014-W166-093	PIRAZA TELMO ISMARE	16513083	\$ 624.994	2	\$ 1.249.988
16	2014-W166-103	JHONNY EMERSON MERCAZA PIRAZA	1148193104	\$ 562.494	2	\$ 1.124.988
17	2015-W166-206	MANUELA DURA VALENCIA	25496901	\$ 438.901	2	\$ 877.802
18	2015-W166-210	FELISA SARRIA OSORIO	1061113303	\$ 624.994	2	\$ 1.249.988
19	2015-W166-211	ALEJANDRO CUAMA CHIRIMIA	1032358147	\$ 484.370	2	\$ 968.740
20	2015-W166-217	LUZ AIDA CHIRIMIA OURA	25497871	\$ 507.807	2	\$ 1.015.614
21	2015-W166-301	YEIN REY GUERRERO	1026589313	\$ 592.504	2	\$ 1.185.008
22	2015-W166-302	TAILOR MOYA OPUA	1192920482	\$ 484.370	2	\$ 968.740
23	2015-W166-401	SILVIA CABRERA GUERRERO	52221194	\$ 541.264	2	\$ 1.082.528
24	2015-W166-405	REINALDO WILLFOR YORI ATAMA	1026576810	\$ 553.288	2	\$ 1.106.576
25	2015-W166-409	JUAN CARLOS MUKUTUY MONANEGUEDD	17676104	\$ 592.826	2	\$ 1.185.652

**COPIA CONTROLADA**



**RESOLUCION N° 2499 del 19 de Julio de 2021**

**"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"**

**ANEXO TECNICO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 2499 DE JULIO 19 DE 2021**

**Treinta y Ocho (38) familias para pago de ayuda por concepto de relocalización transitoria.**

Nº	IDENTIFICADOR	BENEFICIARIO (A)	NUMERO DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	VALOR MENSUAL AYUDA RELOCALIZACIÓN	MESES AYUDA RELOCALIZACIÓN	VALOR TOTAL AYUDA RELOCALIZACIÓN
26	2015-W166-412	KAREN JULIETH MORA REY	1010211986	\$ 454.263	2	\$ 908.526
27	2015-W166-422	JESUS MARIO MERCAZA CHAMAPURO	1078689034	\$ 541.264	2	\$ 1.082.528
28	2015-W166-427	LUIS YEINER PIRAZA GARABATO	1148193106	\$ 541.264	2	\$ 1.082.528
29	2015-W166-431	FERNANDO CHAMAPURO CHOCHO	1133659672	\$ 585.932	2	\$ 1.171.864
30	2015-W166-434	FELIPE DURAN PEÑA	16481902	\$ 541.264	2	\$ 1.082.528
31	2015-W166-500	GEORGINA GOMEZ MORENO	1010167607	\$ 687.493	2	\$ 1.374.986
32	2015-W166-501	EDGAR HUMBERTO GUTIERREZ RAMIREZ	1125468528	\$ 579.930	2	\$ 1.159.860
33	2015-W166-502	JOSE ORLANDO GIRALDO GOMEZ	1125469394	\$ 541.264	2	\$ 1.082.528
34	2015-W166-507	LUIS CUSTODIO MARQUEZ SUEROKE	1032435015	\$ 562.494	2	\$ 1.124.988
35	2015-W166-523	LAURY CAICEDO MEJIA	1125472563	\$ 560.586	2	\$ 1.121.172
36	2015-W166-530	SILVANO CABEZON MERCAZA	1024557160	\$ 484.370	2	\$ 968.740
37	2015-W166-531	EDINSON CHOCHO PIRAZA	1004030278	\$ 523.432	2	\$ 1.046.864
38	2015-W166-535	JHON EDUAR MOÑA MOYA	1002808401	\$ 497.877	2	\$ 995.754
<b>TOTAL ASIGNADO</b>						<b>\$ 41.010.700</b>

